
RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE IMPONEN PENALIDADES EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 14/20: “RENOVACION Y AMPLIACION DEL EQUIPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO PARA EL SERVIVIO DE ANALISIS MULTIELEMENTAL CON FUENTE DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO”

HECHOS:

Con fecha 19 de mayo de 2021 se recibe informe del responsable del contrato del expediente citado (se adjunta) en el que se detalla un incumplimiento de la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato citado (TOFWERK).

El informe constata que se ha incumplido el plazo de ejecución de 2 meses para la entrega del equipo, y que no se ha realizado el entrenamiento de tres días requerido en el pliego de condiciones. En el informe se señala:

“Por la presente comunico que el espectrómetro de ICP-MS-TOF suministrado por la empresa TOFWERK ha sido satisfactoriamente instalado y ha pasado las especificaciones requeridas en el pliego de especificaciones, así como aquellas indicadas en el manual de preinstalación.

Se comenzó la instalación del equipo 27/04/2021 dándose por buena la recepción del mismo el día 30 de abril de 2021.

La Preinstalación fue realizada por un técnico durante el día 27 de abril con apoyo de los técnicos del CACTI. Las medidas necesarias y test se realizaron mediante online con la colaboración de los técnicos del CACTI.

La Instalación del equipo fue completada satisfactoriamente el día 30 de abril de 2021

Debido al COVID-19, no se ha realizado el entrenamiento de tres días requerido en el pliego de condiciones, quedamos a la espera de que nos den una fecha.”

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Con fecha 21 de enero de 2021 se formalizó el contrato con la empresa TOFWERK AG (publicado en la Plataforma de contratos del sector público el 22/01/21), por un importe de 353.642 € (IVA a soportar de 74.264,82 €) en cuya cláusula primera se establece la ejecución del mismo con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo



con las prescripciones técnicas recogidas en el anexo I, documentos que teniendo carácter contractual el contratista acepta plenamente.

El contrato cuenta con un plazo de ejecución de 2 meses, finalizando por tanto el mismo el mismo el 23 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El artículo 311 de la ley 9/2017, de 9 de novembro, por la qu se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que *“el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado”*.

Segundo.- El artículo 192 de la LCSP dispone textualmente: *“Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido”*

Tercero.- El artículo 193 de la LCSP establece: *“El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”*

Cuarto.- El apartado 17 de la HRC del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que las penalidades para aplicar durante a ejecución del contrato por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo son las recogidas en el anexo II.

Quinto.- En el apartado B.1 del anexo II de penalidades se establece que: *“Por demora tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales que en su caso habían estado establecidos. El incumplimiento del plazo de ejecución (que es de la totalidad de los deberes del contrato, no sólo del plazo de entrega) procedería a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 por cada 1.000 euros de precio del contrato (IVA excluido) (o aquella otra que se fijara atendiendo las especiales características del contrato y se justifique en el expediente)”*

Sexto.- En base a lo citado, se inició el procedimiento para la posible imposición de penalidades, mediante resolución del órgano de contratación de 25/05/2021, concediéndose un plazo de alegaciones de 10 días hábiles (hasta el día 9/06/2021) a la empresa TOFWERK.

Séptimo.- La empresa presenta alegaciones a través del correo electrónico el 26/05/2021 en donde se indica: *“Entiendo que nos hemos retrasado con respecto a los plazos. Pero gran parte del retraso se debió a problemas en la frontera y no tuvimos ayuda de la Universidad de Vigo para resolver el problema rápidamente. Además propusimos la formación online para ser más*



rápidos pero entendemos que se prefiere un técnico en el laboratorio. Debido a COVID una formación en España requiere más tiempo de preparación para el viaje. Por razones de seguridad, la persona que va a viajar debería estar vacunada 2x antes de viajar. Lamentablemente esto no es posible antes de junio debido al plan de vacunación relativamente lento en Suiza”.

Octavo.- Finalizado el plazo de alegaciones, el 10/06/2021 se le dan traslado de las alegaciones presentadas por email al responsable del contrato, para que informe acerca de su contenido.

Noveno.- El citado informe se recibe el 01/09/2021, en donde se indica: “Las alegaciones enviadas por la empresa TOFWERK en relación con el incumplimiento del plazo de ejecución están basadas en la situación pandémica actual, y los problemas de gestión con la aduana, lo que imposibilitó la instalación dentro del período inicialmente requerido. Por otra parte, la empresa no solicitó una ampliación del plazo de entrega. Por lo tanto, a tenor de la información aportada por la empresa el retraso en la ejecución del contrato (entrega e instalación) no está debidamente justificado”

Por todo lo expuesto, este ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y de conformidad con lo establecido en la LCSP, en la hoja resumen de características, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el contrato, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas acuerda dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer la siguiente penalidad a la empresa TOFWERK AG: **una penalidad diaria de 0,60 por cada 1.000 euros de precio del contrato (IVA excluido) consistente en 211,80 euros por día de retraso, a contar desde el 24/03/2021 y hasta el 30/04/2021 fecha en la que se acredita por el responsable del contrato el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales (excepto el entrenamiento de tres días), lo que hace un total de 8.048,40 € (38 días)**

Para proceder al abono de la penalidad puede elegir una de estas alternativas:

- 1- Ingreso voluntario mediante transferencia bancaria en la cuenta: ES28 0049 5470 5323 1607 2331
- 2- Mediante deducción de la citada cantidad en la factura correspondiente.

Le rogamos el envío del justificante del ingreso (si opta por la opción 1) a la siguiente dirección de e-mail: alabel@uvigo.es en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al del envío de esta comunicación. Si en dicho plazo no efectúa el ingreso, se procederá a deducir la cantidad del importe de la factura (opción 2).



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso ante la jurisdicción contencioso - administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, do 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Las persoas interesadas podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recibo de la notificación de la misma, ante el mismo órgano que la dictó. En este caso no se podrá interponer un recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, según lo previsto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, do 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

EL RECTOR Por delegación

(R.R. R.R. 26/05/20 – DOG 04/06/20)

LA GERENTE

Raquel María Souto García

